

385R2624

N° L 250/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 9. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 2624/85 DE LA COMISIÓN

de 18 de septiembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 985/81 sobre modalidades de aplicación de la venta de la carne de vacuno congelada procedente de existencias de intervención y destinada a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de los mercados de carne de bovino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando, que el Reglamento (CEE) n° 985/81 de la Comisión ⁽²⁾ establece las modalidades de aplicación de la venta de carne de vacuno procedente de existencias de intervención y destinada a la exportación;

Considerando que los cuartos delanteros y traseros procedentes de existencias de intervención pueden haber sufrido en ciertos casos diversas manipulaciones; que, para contribuir a una buena presentación y comercialización de estos cuartos, parece oportuno autorizar, en condiciones precisas, el reembalaje de estos cuartos;

Considerando que las medidas dispuestas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de la carne de bacino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 5 *bis* siguiente se intercalará en el Reglamento (CEE) n° 985/81:

«Artículo 5 bis

Las autoridades competentes podrán permitir que los cuartos delanteros y traseros sin deshuesar cuyo embalaje esté roto o sucio se coloquen en un nuevo embalaje del mismo tipo bajo el control de dichas autoridades competentes y antes de que la carne se presente para su expedición en la aduana de partida.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO n° L 99 de 10. 4. 1981, p. 38.